



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.  
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

[J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Riohacha, La Guajira, Noviembre treinta (30) del dos mil veintitrés (2023).

### PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

**DEMANDANTE:** ALVARO FERNANDEZ FUENTES.

**DEMANDADO:** NNA J.D.F.R representado por su progenitora DIANA DILENA ROJAS RODRIGUEZ.

**Litis Consorte Necesario:** DIANA DILENA ROJAS RODRIGUEZ en representación del NNA J.D.F.R

**RADICADO:** 44-001-31-10-001-2023-00432-00

**Asunto:** REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Revisada la demanda en epígrafe, se observa que el apoderado de la parte demandante no se ha ocupado en cumplir con la carga procesal de notificar a los señores NNA J.D.F.R representado por su progenitora DIANA DILENA ROJAS RODRIGUEZ tal como se ordenó el auto que admitió la demanda, proferido el día quince (15) de noviembre del 2023.

Así las cosas, requiérase por secretaria a la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar la notificación personal de la señora demandada conforme se dispone en el artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022 *“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”*.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de treinta (30) días, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 *Ibidem*, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito